

Tercero.—Fijar la capitalidad de las tres Agrupaciones en los Municipios de Bolea, Plasencia del Monte y Nueno, respectivamente.

Cuarto.—Clasificar las tres plazas de Secretario de las tres Agrupaciones, con efectos de 1 de agosto del año en curso, en la siguiente forma:

Primera.—Bolea, Aniés y Lierta, en clase 9.ª, grado retributivo 16.

Segunda.—Plasencia del Monte, Quinzano y Esquedas, en clase 11.ª, grado retributivo 14.

Tercera.—Nueno y Arguís, en clase 12.ª, grado retributivo 13.

Madrid, 28 de septiembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2943/1965, de 23 de septiembre, sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid

El abastecimiento de aguas para la población de Madrid y sus alrededores requiere una utilización intensiva de los recursos hidráulicos disponibles, que permita superar las circunstancias de escasez que se han producido últimamente, abordando el problema de forma que se asegure para un largo período no sólo la satisfacción de las necesidades actuales, sino la del crecimiento y expansión de la capital y su área metropolitana.

La acción emprendida por el Canal de Isabel II para incrementar los caudales disponibles debe completarse, con carácter de urgencia, con la aportación de nuevas fuentes de abastecimiento, estimándose como más interesantes en el momento actual las del oeste de Madrid, consistentes en los embalses del río Alberche y las cuencas de los ríos Guadarrama y Cofio.

La envergadura de estos aprovechamientos y la movilización de recursos que los mismos requieren en los órdenes financiero y técnico aconseja la realización directa de los estudios, proyectos, obras e instalaciones, por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la colaboración de la Dirección y personal que se requiera del Canal de Isabel II, financiándose en un cincuenta por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el cincuenta por ciento restante con cargo a dicha Entidad, a la que se adscribirán tales aprovechamientos a medida que puedan ponerse en utilización.

Previstas por la legislación vigente las medidas que el Gobierno puede adoptar en caso de señalada urgencia o de excepcional interés público, la presente disposición viene a encomendar al Ministerio de Obras Públicas la realización del aprovechamiento de dichos recursos hidráulicos, facultándole ampliamente, tanto para la redacción de los proyectos como para la realización directa o contratación de las obras e instalaciones, en todo caso en nombre y a favor del Canal de Isabel II.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Ministerio de Obras Públicas la realización del aprovechamiento de los recursos hidráulicos del oeste de Madrid para su adscripción al Canal de Isabel II y su explotación por el mismo, con destino al abastecimiento de la población.

Artículo segundo.—Quedan comprendidos en dicha realización:

- Los estudios y proyectos de aprovechamiento de las aguas del Alberche y su bombeo y conducción hasta Madrid.
- La regulación, derivación y presas consiguientes de las cuencas de los ríos Guadarrama y Cofio.
- La contratación de toda clase de obras o su ejecución directa por administración.

Artículo tercero.—Las obras e instalaciones a que se refiere el presente Decreto se declaran de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—La contratación de las obras e instalaciones de referencia queda exceptuada, por su reconocida urgencia, de los trámites de concurso o subasta, a tenor del artículo treinta y siete-dos de la Ley de Contratos del Estado y disposiciones concordantes.

Artículo quinto.—Los aprovechamientos y obras a que se refiere el artículo anterior se entenderán realizados en un cincuenta por ciento con cargo al presupuesto del Estado y en el cincuenta por ciento restante al del Canal.

Artículo sexto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para anticipar, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la participación del Canal de Isabel II en la realización del aprovechamiento de los recursos hidráulicos del oeste de Madrid, con facultad para determinar, dentro del límite máximo de veinte años, la amortización y carga de intereses del anticipo que se acuerde.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con sus Servicios y la colaboración de la Dirección y el personal que requiera del Canal de Isabel II, asumirán directamente la gestión y régimen de las obras de construcción e instalación y la tramitación administrativa correspondiente.

Artículo octavo.—Las obras e instalación de aprovechamiento de los recursos hidráulicos del oeste de Madrid quedarán adscritas al Canal de Isabel II, y entrarán en explotación por el mismo, a medida de su terminación parcial con capacidad de utilización.

Artículo noveno.—El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones pertinentes para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Establecimientos Hosteleros, S. A.» (ESTOSA), para la ocupación de una parcela en la zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena (Málaga).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Establecimientos Hosteleros, S. A.» (ESTOSA), la ocupación de una parcela de 140 metros cuadrados, en la zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena, en el lugar que se determina en el plano de confrontación del proyecto presentado, de fecha diciembre de 1963, con destino a la construcción de una pasarela para bañistas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se dispone que una pintura del siglo XV, en tabla, representando a San Luis Rey de Francia y a San Juan Bautista, cuya exportación fué solicitada por su propietario, pase a enriquecer los fondos del Museo Nacional del Prado.

Ilmo. Sr.: Adquirida por Orden ministerial de 22 de octubre de 1964, en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, una pintura del siglo XV, en tabla, representando a San Luis Rey de Francia y a San Juan Bautista, cuya exportación fué solicitada por su propietario y la cual se encuentra en depósito actualmente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dicha tabla pase a enriquecer los fondos del Museo Nacional del Prado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 por la que se dispone que una colección de azulejos, de los cuales permanecen veintiocho en depósito, y cuya exportación fué solicitada por su propietario, pase a enriquecer los fondos del Museo del Pueblo Español, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Adquiridos por Orden ministerial de 13 de mayo de 1965 en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio

de 1960 una colección de azulejos, de los cuales permanecen veintiocho en depósito, cuya exportación fué solicitada por su propietario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dichos azulejos pasen a enriquecer los fondos del Museo del Pueblo Español, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se dispone que un «Retrato de caballero», pintado al óleo, cuya exportación fué solicitada por su propietario, pase en depósito al Museo del Pueblo Español, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Adquirido por Orden ministerial de 7 de julio de 1965 en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 un «Retrato de caballero», pintado al óleo, cuya exportación fué solicitada por su propietario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dicho cuadro pase en depósito al Museo del Pueblo Español, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se dispone que dos ángeles lampadarios, con lámparas de plata, cuya exportación fué solicitada por «Maresa-Marítimas Reunidas, S. A.», pasen en depósito al Museo Nacional de Artes Decorativas.

Ilmo. Sr.: Adquiridos por Orden ministerial de 24 de julio de 1965 en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 dos ángeles lampadarios, con lámparas de plata, cuya exportación fué solicitada por «Maresa-Marítimas Reunidas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dichas piezas pasen en depósito al Museo Nacional de Artes Decorativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se dispone que un armario de madera decorado, cuya exportación fué solicitada por su propietario, pase en depósito al Museo del Pueblo Español, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Adquirido por Orden ministerial de 22 de octubre de 1964 en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 un armario de madera decorado, cuya exportación fué solicitada por su propietario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dicha pieza pase en depósito al Museo del Pueblo Español, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se dispone que unas telas antiguas (un frontal de terciopelo, dos colchas, una capa y un capillo de tisú), cuya exportación fué solicitada por su propietario, pasen en depósito al Museo Nacional de Artes Decorativas.

Ilmo. Sr.: Adquiridas por Orden Ministerial de 7 de junio de 1965 en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a

favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 d junio d 1960 unas telas antiguas (un frontal de terciopelo, dos colchas, una capa y un capillo de tisú), cuya exportación fué solicitada por su propietario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dichas telas pasen en depósito al Museo Nacional de Artes Decorativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se dispone que un «Bodegón con dos figuras», cuya exportación fué solicitada por su propietario, pase al Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología para su restauración.

Ilmo. Sr.: Adquirido por Orden ministerial de 13 de junio último en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 un «Bodegón con dos figuras», cuya exportación fué solicitada por su propietario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dicho cuadro pase al Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología para su restauración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.989, interpuesto por don Evencio Estévez González contra la Orden de 17 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.989, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Evencio Estévez González, y de otra, como demandada, la Administración pública, contra la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1964, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1963, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de septiembre del mismo año 1963, declarando ilegal y clandestina una construcción levantada por el recurrente, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad —invocada por el Abogado del Estado— del recurso contencioso-administrativo objeto del presente proceso, interpuesto por la representación procesal de don Evencio Estévez González contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de julio de 1964, que desestimó otro de reposición formulado contra la Orden del mismo Departamento ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de once de septiembre del mismo año mil novecientos sesenta y tres por el que fué declarada ilegal y clandestina la obra construida por el recurrente a la que las relacionadas resoluciones se contraen, y desestimando asimismo dicho recurso jurisdiccional, debemos declarar, como declaramos, que la Orden que ésta impugna es conforme a Derecho, por lo que queda válida y subsistente en toda su integridad, absolviendo a la Administración de la demanda; sin declaración especial respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” e insertará en la “Colección Legislativa”, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el “Boletín Oficial del Estado”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.